



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

P.O. Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA 05

SERIE 2002-2003-5

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZAR AL HONORABLE JOSE E. APONTE DE LA TORRE, ALCALDE O SU SUCESOR PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE CAROLINA SOLICITE Y ACEPTE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA UNA FINCA DE APROXIMADAMENTE CUARENTA Y OCHO (48) CUERDAS DE TERRRENO, LOCALIZADAS EN EL BARRIO CANOVANILLAS, CARRETERA 857 DEL TERMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS, LEY NUMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA POR LA LEY NUMERO 84 DE 29 DE OCTUBRE DE 1992.

POR CUANTO:

Es política pública de nuestro gobierno municipal aunar esfuerzos al compromiso de la Administración Central de encaminar el desarrollo de 50,000 nuevas unidades de vivienda para quienes más las necesitan.

POR CUANTO:

Esta Administración Municipal ha solicitado del Departamento de la Vivienda la transferencia de una finca de cuarenta y ocho cuerdas de terreno, localizadas en el Barrio Canovanillas de Carolina, con el propósito de desarrollarlos. Entre uno de los proyectos de desarrollo lo constituye un proyecto de Vivienda Transicional con fondos que provendrán de una propuesta del Progama de HOWPA que constará de aproximadamente treinta y cuatro (34) unidades de vivienda. El remanente del terreno se utilizará o se dispondrá a tenor con los usos que disponga la Oficina de Ordenamiento Territorial.

POR CUANTO:

El Departamento de la Vivienda ha sometido ante la Junta de Planificacion la correspondiente Consulta de Terrenos Públicos a tenor con la ley vigente, asimismo la Secretaria del Departamneto de la Vivienda emitirá la correspondiente Orden Administrativa autorizando la transferencia y obtendrá la aprobación de Gobernador de Puerto Rico a tenor con el artículo 9.004 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según conocida, como Let de Municipios Autonomos.

POR CUANTO:

El Artículo 2.001, inciso (g) sobre “Poderes de los Municipios”, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones”. Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

A) “....

B)

G) “Ceder a, y adquirir de , cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes mueble o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley”.

I) “Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones”.

POR TANTO:**ORDANESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAROLINA PUERTO RICO****Sección 1ra:**

Autorizar al Alcalde Honorable José. E. Aponte De La Torre o su sucesor para que a nombre y en representación del Municipio de Carolina solicite y acepte la transferencia gratuita de parte del Departamento de la Vivienda una finca de aproximadamente cuarenta y ocho (48) cuerdas de terreno, localizadas en el Barrio Canovanillas, carretera 857 del término municipal de Carolina, Puerto Rico de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Número 84 de 29 de octubre de 1992.

Sección 2da:

Autorizar al Alcalde Honorable José E. Aponte De La Torre a comparecer, firmar u otorgar cualquier escritura pública a los fines aquí dispuestos.

Sección 3ra:

La propiedad se describe a continuación:

RUSTICA: Predio de terreno compuesto de cuarenta y ocho cuerdas con ciento cincuenta diez milseimas de otra, radicada en el barrio Canovanillas y Santa Cruz de Carolina, Puerto Rico, colindando por el NORTE, en parte con terrenos de la Administración de Programas Sociales del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y en parte

terrenos de Ramón Gonzalez Barreto; por el SUR, con el remanente de la finca principal de que se segrega propiedad de Pedro Maldonado Trujillo y en parte con Daniel Barreto Arrufat Candelario Rodriguez y Luis Cruz Delgado; por el ESTE, en parte con la carretera Numero 857 y en parte con la finca de la que se segrega propiedad de Pedro Maldonado Trujillo y por el oeste, con terrenos de Nicolás Castillo. segrega de la finca número 40212 inscrita al folio 274 del tomo 982 de Carolina.

Sección 4ta: Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviese en conflicto con ésta queda derogada.

Sección 5ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezara a regir inmediatamente despues de su aprobación, obtenidos los votos de ley.

Sección 6ta: Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Honorable Gobernadora de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Director de Finanzas Municipales de Carolina, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Vivienda Municipio Autónomo de Carolina .

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSE MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

CERTIFICACION

NOSOTROS: **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO Y REINALDO L. CASTELLANOS**, Secretario y Presidente respectivamente de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico:

CERTIFICAMOS:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza 5 Serie 2002-2003-5 celebrada en la Sesión Ordinaria del 29 de agosto de 2002.

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ

HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. HILDA DEL VALLE FELICIANO

AUSENTE:

HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y a los fines de su aprobación, libramos, firmamos y sellamos la presente certificación con el sello oficial, hoy 3 de septiembre de 2002.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
Secretario


REINALDO L. CASTELLANOS
Presidente


JOSÉ EL APONTE DE LA TORRE
Alcalde

Fecha 9/10/02